



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 3 8 2 2

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y las otorgadas en el Decreto 1594 de 1984, y el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con los Decretos Distritales 562 del 29 de diciembre de 2006 y 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 3691 de 2009 y en cumplimiento del Decreto 472 de 2003,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante queja con radicado No. ER39140 del 19 de septiembre de 2007 y No. ER39294 del 20 de septiembre de 2007, de forma anónima se le solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente verificar las actuaciones realizadas en el Conjunto Residencial Pablo VI ubicado en la carrera 57 No. 57-57 de la localidad de Teusaquillo por poda antitecnica de árboles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que mediante visita técnica realizada el día 24 de Octubre de 2007 a la carrera 57 No. 57-57, se expidió el concepto técnico No. 1423 del 25 de Enero de 2008 donde se concluyó lo siguiente:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 5 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B, Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3 8 2 ?

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Durante el recorrido se encontró que uno de los árboles intervenidos se pudo de manera drástica, lo cual se considera deterioro del arbolado urbano, se tomo registro fotográfico del hecho. No se evidenciaron tratamientos antitecnicos ilegales o antitecnicos adicionales. El árbol intervenido corresponde a la especie Sauco, emplazado en espacio privado intervenido de manera antitecnica con poda drástica (DETERIORO DEL ARBOLADO URBANO)".

Realizados u ordenados presuntamente por: La administración del Conjunto representado por la señora Olga Patricia González identificada con c.c. No. 51.729.562, carrera 45 No. 57B – 16 bloque 48 apartamento 101 teléfono 3156808 y 2222042.

La compensación debe hacerse por efecto de deterioro del arbolado urbano, o talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados – IVP – corresponde a \$199.069.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Carta Política de 1991, se ha denominado "*Constitución Ecológica*" dada la importancia que le otorga a la defensa del medio ambiente y en especial a la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es así, como en el Artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyo mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como lo preceptúa en su Artículo 79, cuya esencia fundante lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades publicas.

Que el Artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3 8 2 2

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que además, el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 contempla circunstancias cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el Artículo 6 del Decreto 472 del 2003, establece como exigencias para emitir permisos o autorizaciones para tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, la presentación de solicitud para efectuar alguno de estos procedimientos ante la autoridad ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que se determinó, que el hecho puesto en conocimiento ante la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la queja instaurada, ya que efectivamente se realizó visita por parte del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, se verificó mediante lo consignado en el concepto técnico No. 1423 del 25 de Enero de 2008, y se logró establecer la infracción de la normatividad ambiental por la realización de la tala ilegal de un (01) individuo arbóreo, ordenada presuntamente por la señora OLGA PATRICIA GONZALEZ identificada con la c.c. No. 51.729.562, por lo tanto este Despacho encuentra procedente efectuar el siguiente análisis jurídico:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3 8 2 2

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal es desarrollado por el Decreto 472 de 2003, el cual reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema.

Que es así como se presenta violación al Artículo 6 del Decreto 472 de 2003, y el Decreto 1791 de 1996, puesto que se verificó la realización de tala de un (1) individuo arbóreo de especie *Eugenia* sin autorización de la autoridad ambiental, en la Carrera 13 No. 17 A-11 Sur Barrio Ciudad Jardín Sur de la localidad Antonio Nariño.

Que por ello se hace necesario una contraprestación, en cuanto a que la autorización para tala conlleva consecuentemente la obligación de garantizar la persistencia de las especies sometidas al procedimiento de tala, bien sea, mediante la siembra de otros individuos arbóreos, o cancelando un valor dependiendo de los árboles talados.

Que el Parágrafo 3 del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, contempla al tenor literal: Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 establece que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 íbidem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Handwritten mark





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3 8 2 2

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por ello se encuentra procedente dar inicio a la investigación ambiental y formular el correspondiente a un cargo contra la señora OLGA PATRICIA GONZALEZ en concordancia a lo manifestado en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter Ambiental, a la señora OLGA PATRICIA GONZALEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.729.562 de Bogotá residente en la Carrera 45 No. 57B – 16 bloque 48 apartamento 101, teléfono 3156808 y 2222042, por la presunta violación del Artículo 6 del Decreto 472 de 2003 de conformidad en lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular cargo a la señora OLGA PATRICIA GONZALEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.729.562 de Bogotá residente en la Carrera 45 No. 57B – 16 bloque 48 apartamento 101, el siguiente pliego de cargos:

Cargo Único: Realizar la presunta poda antitecnica de (01) un individuo Arbóreo de especie Sauco, dañando la arquitectura natural del individuo, dejándolo sin copa y expuesto a muerte progresiva en espacio privado dentro del conjunto, sin tener el permiso de la autoridad competente, conducta realizada en la carrera 57 No. 57-57 vulnerando presuntamente lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 472 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 207 del Decreto reglamentario 1594 de 1984 la presunta contraventora señora OLGA PATRICIA GONZALEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.729.562 de Bogotá, tiene el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la practica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3 8 2 2

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente DM-08-2008-358 estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes de esta entidad, de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora OLGA PATRICIA GONZALEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.729.562 de Bogotá residente en la Carrera 45 No. 57B - 16 bloque 48 apartamento 101.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta la publicación en un lugar público de la Entidad de la parte pertinente del presente Acto Administrativo y de igual forma en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 05 JUN 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Dirección de Control Ambiental

Expediente: DM-08-2008-358
Proyecto: Jenny Molina Azuero

